

LEY DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1939 creando la jurisdicción aérea.

Siendo atributo derivado del mando el ejercicio jurisdiccional, y legalizada la independencia del Ejército del Aire, se hace preciso atender de modo rápido a la necesidad de dotarla de órganos judiciales propios, y a este efecto,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la jurisdicción aérea, que será ejercida por un General con destino en el Ministerio del Aire, que, con una Auditoría y una Fiscalía, tendrá las atribuciones y deberes que marca el Código de Justicia Militar para las Autoridades Judiciales de Región ó Distrito, alcanzando, por razón de la persona y del delito, en igual medida que establece dicho Código, a todo el territorio nacional, por lo que se refiere a las Fuerzas del Ejército del Aire.

Por razón del lugar, alcanzará a todo el aire sometido a la Soberanía Nacional y a los edificios propios del ramo aéreo.

Artículo segundo.—Mientras no se cree una legislación penal propia, se aplicará el Código de Justicia Militar y Legislación complementaria.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 4 de septiembre de 1939 ordenando la más estricta neutralidad en relación con el conflicto europeo.

Constando oficialmente el estado de guerra que por desgracia existe entre Inglaterra, Francia y Polonia, de un lado, y Alemania, de otro.

Ordeno, por el presente Decreto, la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las Leyes vigentes y a los principios del Derecho Público Internacional.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JUAN BEIGBEDER Y ATIENZA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 1 de septiembre de 1939 sobre Oficiales provisionales de algunos Cuerpos de la Armada.

Es notoria la falta de personal en los empleos inferiores de las Escalas de algunos Cuerpos de la Armada a consecuencia de las circunstancias por las que ha atravesado la Nación.

Durante el desarrollo de la campaña, la urgente necesidad de cubrir esta falta de personal, fué solventada con la creación de Tenientes y Alféreces provisionales, que si su preparación rápida fué la suficiente para la misión a desempeñar, no lo es para la de nutrir los cuadros de mando y destinos de los empleos superiores de los Cuerpos.

Desaparecida con la paz esta causa de excepción, surge imperiosa la conveniencia de dotar, lo más rápidamente posible, los cuadros, y para ello nada más equitativo y razonable que colocar a personal de Oficiales provisionales, dentro de la brevedad obligada, en condiciones de que adquiera, mediante un plan intensivo y métodos pedagógicos adecuados, la debida capacidad militar y